

Nuevas Medidas sobre el fortalecimiento de las fronteras

22 de julio de 2020

1. Incorporación a las regiones objeto de prohibición de entrada a Japón. (Ministerio de Justicia)

Con base en lo dispuesto por la Ley de Control de Inmigración y Reconocimiento de Refugiados del Japón, se han designado las áreas completas de los 17 países listados debajo (*Ver nota 1) como áreas objeto de prohibición de ingreso a Japón. Se les denegará el ingreso a Japón a todos los extranjeros que hayan permanecido en estos países en los últimos 14 días, salvo en circunstancias especiales (*Ver nota 2).

Botsuana, Comoras, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Namibia, Nepal, Palestina, Paraguay, República del Congo, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Surinam, Uzbekistán, Venezuela.

*Nota 1: Como consecuencia de las medidas dispuestas, un vbttotal de 146 países y regiones son objetos de prohibición de entrada a Japón.

*Nota 2: Los extranjeros con estatus de residencia de “Residente Permanente”, “Cónyuge o hijo de nacional japonés”, “Cónyuge o hijo de Residente Permanente”, o “Residente de Largo Tiempo”, que han salido del Japón con Permiso de Re-Entrada al 23 de julio, y retornan al Japón procedentes de algunos de los 17 países que han sido incluidos en las áreas objeto de prohibición de ingreso, en principio son tratados como personas en circunstancias especiales. Esto, sin embargo, no es aplicable a los extranjeros que salen de Japón en o después del 24 de julio. Los “Residente Permanente Especial” no son objetos de la prohibición de entrada.

2. Reforzamiento de la Cuarentena. (Ministerio de Bienestar, Salud y Trabajo)

Todos los nacionales que tengan historial de permanencia en algunos de los países y regiones enumerados en el párrafo 1 arriba señalado, dentro de los 14 días anteriores a su solicitud de desembarque en Japón, están sujetos a realizarse las pruebas de PCR. (*Ver nota 3).

3. Continuidad de las medidas fronterizas vigentes

El período de aplicación del fortalecimiento de la cuarentena (*ver nota 3), de la restricción de visados, de la restricción de los aeropuertos disponibles para la llegada de aviones de pasajeros y las medidas para reducir el número de pasajeros que llegan al Japón, que inicialmente estaban fijadas hasta el último día de julio, con base en lo dispuesto por la 39na. Reunión de la Dirección para el Control de la Enfermedad del Nuevo Coronavirus (celebrada el 29 de junio de 2020), se implementarán hasta el último día de agosto. Este período podrá ser extendido nuevamente.

*Nota 3: Si en el futuro se introduce un método de prueba alternativo a la prueba PCR, éste podría ser introducido secuencialmente.

Las medidas descritas en los párrafos 1 y 2 serán implementadas a partir del 24 de julio a las 00:00 (hora de Japón) y se mantendrán por un tiempo considerable. Las medidas serán aplicadas también a todas las personas que hayan partido a Japón antes de su implementación y hayan arribado cuando ya eran efectivas.